

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 DE ENERO de 2021.

REF. 110013103014 -2020-00360-00

**PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL DE LUZ MILA ESCOBAR y otros contra
COOMEVA EPS Y OTROS**

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. No se da cumplimiento al numeral 2 del Artículo 84 Código General del Proceso, respecto de algunos los sujetos procesales y apoderada, salvo la FUNDACIÓN PROFAMILIA DE COLOMBIA.
2. Respecto de la mencionada, los poderes y la demanda no contienen el nombre real de conformidad con el certificado aportado.
3. No aporta la conciliación judicial extraprocesal obligatoria, que debe incluir a todos los demandantes y demandados.
4. No se da cumplimiento al Artículo 82, numeral 10 Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, que debe cumplirse de forma individual frente a cada uno de los demandantes.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d5e737a96067aef08dfb52c8817ae93b44f5b285db61c3778ebaa3363b61fa
Documento generado en 25/01/2021 01:37:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>